

MEASURE I
County of San Benito

Shall the ordinance, approved for submittal to the voters by San Benito County Resolution 2014-74, be adopted to amend the San Benito County Code to (1) increase the Transient Occupancy Tax rate from eight (8%) to twelve (12%) percent upon persons occupying hotels within the County's unincorporated area and (2) amend the definition of "operator", so the tax is collected by all persons receiving consideration from the rental, including on-line hotel brokers and vacation rental agencies?

YES
NO

COUNTY COUNSEL'S IMPARTIAL ANALYSIS OF MEASURE I

This analysis of the changes to the Transient Occupancy Tax, Measure I, is prepared and submitted in accordance with Elections Code Section 9160. This measure was placed on the ballot by a vote of the San Benito County Board of Supervisors.

State law allows San Benito County to impose a transient occupancy tax on short term occupants of hotels, motels, inns or other lodging. The transient occupancy tax (sometimes referred to as "hotel tax") is a tax on the nightly room rent paid by visitors staying in hotels, motels, inns or other lodging in the unincorporated area of San Benito County for stays of thirty consecutive days or less.

If approved, the measure adopts an ordinance to amend the San Benito County Code to increase the Transient Occupancy Tax (TOT) from the current rate of eight (8) percent to twelve (12) percent, and expands the definition of "operator" in Section 5.03.051 of the San Benito County Code.

By way of example, if this measure is approved, for a room that costs \$100 per night, the tax due would increase from \$8.00 to \$12.00 per night. The tax rate was last increased in 1986.

The definition of "Operator" would also be modified to include any person receiving consideration (such as money) for rental of a hotel room including any broker, service provider or other intermediary which the hotel has contracted to arrange for the rental of the room or that has acquired any hotel room for subsequent rental. This will allow the TOT to be collected from on-line hotel brokers and vacation rental agencies when the hotel room is rented through such means. Currently, the tax is collected from the hotel proprietors (such as an owner) or managing agents and not from hotel booking providers.

A "Yes" vote amends the definition of operator and increases the tax rate to 12%.

A "No" vote results in no changes in the current Transient Occupancy Tax.

To be approved, Measure I requires a majority approval of the voters at a general election.

Dated: August 19, 2014

/s/BARBARA THOMPSON, Assistant County Counsel

BALLOT MEASURE INFORMATION HAS BEEN PRINTED "AS SUBMITTED" AND PROOFED BY THE PUBLIC AGENCY SUBMITTING THE MEASURE PRIOR TO PRINTING.
INFORMACIÓN PARA LA MEDIDA DE BOLETA ELECTORAL SE HA IMPRIMIDO "COMO FUE PRESENTADA" Y ANTES DE IMPRIMIRSE
FUE REVISADA POR LA AGENCIA PÚBLICA QUE PRESENTA LA MEDIDA.

MEDIDA I
Condado de San Benito

¿Debería adoptarse la ordenanza aprobada por resolución 2014-74 del condado de San Benito para ser sometida a consideración de los votantes, que enmienda el Código del Condado de San Benito para (1) aumentar la tasa del impuesto a la ocupación transitoria cobrado a todas las personas que ocupan hoteles dentro del área no incorporada del condado, del ocho por ciento (8%) al doce por ciento (12%); y (2) enmendar la definición de "operador" para que dicho impuesto sea cobrado por todas las personas que reciban compensación por el alquiler de dichos hoteles, incluyendo los corredores de hotel en línea y las agencias de alquiler para vacaciones?

SÍ
NO

ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ASESOR LEGAL DEL CONDADO SOBRE LA MEDIDA I

Este análisis de los cambios en la Tasa del Impuesto de Ocupación Temporal, la Medida I, se prepara y se presenta de conformidad con la Sección 9160 del Código de Elecciones. Esta medida fue puesta en la boleta con el voto de la Junta de Supervisores del Condado de San Benito.

La ley Estatal permite al Condado de San Benito imponer un impuesto de ocupación temporal a los ocupantes a corto plazo de Hoteles, Moteles, casas de huéspedes u otros alojamientos. El impuesto de ocupación temporal (a veces conocido como "Impuesto de Hotel") es un impuesto sobre el alquiler de la habitación por noche pagado por los visitantes que se alojan en Hoteles, Moteles, casas de huéspedes u otro alojamientos en el área no incorporada del Condado de San Benito para estancias de treinta días consecutivos o menos.

De ser aprobada, la medida adopta una ordenanza para modificar el Código del Condado de San Benito para aumentar el impuesto sobre la Ocupación Temporal (TOT) de la tasa actual de ocho (8) por ciento a doce (12) por ciento, y amplía la definición de "operador" en la Sección 5.03.051 del Código del Condado de San Benito.

A modo de ejemplo, si esta medida es aprobada, para una habitación que cuesta \$100 por noche, el impuesto adeudado se incrementaría de \$8.00 a \$12.00 por noche. La tasa del impuesto fue incrementada por última vez en 1986.

La definición de "operador" también sería modificada para incluir a cualquier persona que reciba ganancias (como dinero) por el alquiler de una habitación de Hotel incluyendo a cualquier agente, proveedor de servicio u otro intermediario que el Hotel haya contratado para hacer arreglos para el alquiler de la habitación o que haya adquirido cualquier habitación de Hotel para alquiler posterior. Esto permitirá que el TOT sea recaudado de corredores de línea de Hoteles y agencias de alquiler vacacionales cuando la habitación del Hotel se alquile a través de dichos medios. Actualmente, el impuesto se obtiene de los propietarios del Hotel (como el dueño) o agentes de gestión y no de los proveedores de reservaciones para Hoteles.

Un voto "Sí", modifica la definición de operador y aumenta la tasa de impuestos a 12%.

Un voto "No" resultaría en ningún cambio al Impuesto de Ocupación Temporal actual.

Para ser aprobada, la Medida I requiere una aprobación de la mayoría de los votantes en una elección general.

Fecha: 19 de agosto de 2014

/s/BARBARA THOMPSON, Asistente del Asesor Legal del Condado

COMPLETE ORDINANCE TEXT OF MEASURE I

ORDINANCE NO. _____

AN ORDINANCE OF THE BOARD OF SUPERVISORS OF THE COUNTY OF SAN BENITO, STATE OF CALIFORNIA, AMENDING THE SAN BENITO COUNTY CODE TO INCREASE THE TRANSIENT OCCUPANCY TAX TO A RATE OF TWELVE PERCENT (12%), AMENDING THE DEFINITION OF OPERATOR TO CHARGE THE TAX ON ALL PERSON RECEIVING REVENUE FROM HOTEL OCCUPANCY (SUCH AS ON-LINE HOTEL BROKERS AND VACATION RENTAL AGENCIES)

THE PEOPLE OF THE COUNTY OF SAN BENITO ORDAIN AS FOLLOWS:

SECTION I: Section 5.03.052 of the San Benito County Code is hereby set forth for voter approval to read as follows:

§ 5.03.052 TAX IMPOSED.

A tax of twelve percent (12%) is levied and imposed on all rent paid to the operator of any hotel in the unincorporated area of San Benito County, by any transient for renting, using, or occupying a room or rooms in those hotels, to be paid and collected as provided in this Article. The tax shall constitute a debt owed by the transient and the operator to the County, which debt shall be extinguished only by payment to the operator, and then to the County. The transient shall pay the tax to the operator of the hotel at the time the rent is paid. If the rent is paid in installments, a proportionate share of the tax shall be paid with each installment. The unpaid tax shall be due upon the transient's ceasing to occupy space in the hotel. If for any reason the tax due is not paid to the operator of the hotel, the Tax Administrator may require that the tax be paid directly to the Tax Administrator.

SECTION II: The definition of "Operator" contained in Section 5.03.051 of the San Benito County Code is hereby set forth for voter approval to read as follows:

OPERATOR. "Operator" means any person:

- (1) possessing or having an ownership interest in a hotel, or who is the proprietor of the hotel, whether in the capacity of owner, lessee, sublessee, mortgagee in possession, licensee or any other capacity;
- (2) engaged in the business of operating a hotel; or
- (3) receiving any consideration for the rental of a hotel room for sleeping accommodations, including, without limitation, any broker, service provider, or other intermediary:
 - (i) with which a hotel has contracted to arrange for the rental of a hotel room for sleeping accommodations; or
 - (ii) that has acquired any hotel room for subsequent rental from the hotel for sleeping accommodations.

Where the operator performs his or her functions through a managing agent of any type or character other than an employee, the managing agent shall also be deemed an operator for the purposes of this article and shall have the same duties and liabilities as his or her principal. Compliance with the provisions of this article by either the principal or the managing agent, however, shall be considered to be compliance by both.

BALLOT MEASURE INFORMATION HAS BEEN PRINTED "AS SUBMITTED" AND PROOFED BY THE PUBLIC AGENCY SUBMITTING THE MEASURE PRIOR TO PRINTING.
INFORMACIÓN PARA LA MEDIDA DE BOLETA ELECTORAL SE HA IMPRIMIDO "COMO FUE PRESENTADA" Y ANTES DE IMPRIMIRSE
FUE REVISADA POR LA AGENCIA PÚBLICA QUE PRESENTA LA MEDIDA.

TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA DE LA MEDIDA I

ORDENANZA NÚM. _____

UNA ORDENANZA DE LA JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE SAN BENITO, ESTADO DE CALIFORNIA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL CONDADO DE SAN BENITO PARA AUMENTAR EL IMPUESTO DE OCUPACIÓN TEMPORAL A UNA TASA DE DOCE POR CIENTO (12%), QUE MODIFICA LA DEFINICIÓN DEL OPERADOR PARA CARGAR EL IMPUESTO A TODA PERSONA QUE RECIBE INGRESOS POR OCUPACIÓN DE HOTEL (COMO LOS CORREDORES EN LÍNEA Y LAS AGENCIAS DE ALQUILER)

EL PUEBLO DEL CONDADO DE SAN BENITO ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I: La Sección 5.03.052 del Código del Condado de San Benito queda establecida para la aprobación de los votantes para que lea como sigue:

§ 5.03.052 IMPUESTO OBLIGATORIO.

Un impuesto del doce por ciento (12%) se recauda y se impone en toda la renta pagada al operador de cualquier Hotel en el área no incorporada del Condado de San Benito, por cualquier alquiler temporal, uso, u ocupación de una habitación o habitaciones en los Hoteles, para ser entregada y recibida conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El impuesto constituirá una deuda contraída por el ocupante temporal y el operador al Condado, dicha deuda se extingue solo mediante el pago al operador, y luego al Condado. El ocupante temporal deberá pagar el impuesto al operador del Hotel en el momento del pago del alquiler. Si el alquiler se paga en cuotas, una parte proporcional de la contribución se pagará con cada cuota. El impuesto no pagado será debido al cesar la ocupación del ocupante temporal del espacio en el Hotel. Si por alguna razón el operador del Hotel no paga el impuesto, el Administrador de Impuestos podrá exigir que el impuesto se pague directamente al Administrador de Impuestos.

SECCIÓN II: La definición de "Operador" que figura en la Sección 5.03.051 del Código del Condado de San Benito queda establecida para la aprobación de los votantes para que lea como sigue:

OPERADOR. "Operador" se refiere a cualquier persona:

- (1) poseer o que tenga un inversión de propiedad en un Hotel, o quien sea propietario del Hotel, ya sea en capacidad de propietario, arrendatario, subarrendatario, acreedor hipotecario en posesión, con licencia o cualquier otro concepto;
- (2) que participa en el negocio de operar un Hotel o
- (3) reciba cualquier ganancia por el alquiler de una habitación de Hotel para alojamiento, incluyendo, sin limitación, cualquier corredor, proveedor de servicio u otro intermediario:
 - (i) con el que un Hotel tiene un contrato para organizar el alquiler de una habitación de Hotel para alojamiento para dormir o
 - (ii) que ha adquirido cualquier habitación de Hotel para el alquiler posterior de un alojamiento del Hotel para dormir.

Cuando el operador realiza sus funciones a través de un agente de gestión de cualquier tipo o carácter que no sea un empleado, el agente de gestión también se considera como un operador a los efectos de este artículo y tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que su superior. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo, ya sea por el director o el agente de gestión, sin embargo, se considerará como el cumplimiento por ambas partes.

COMPLETE ORDINANCE TEXT OF MEASURE I CONTINUED

SECTION III. TRANSITION PERIOD. In the interim period between the November 4, 2014 election and December 31, 2014, for the privilege of occupancy in any hotel, each transient is subject to and shall pay tax in the amount of 8% of the rent charged by the operator. The increase to twelve percent pursuant to Section 1 and the amendment to Section 5.03.051 as specified in Section 2, above, shall be effective January 1, 2015.

SECTION IV: NATURE OF TAX. If approved by the majority of the electorate voting on the measure, the ordinance will increase the current transient occupancy tax rate to twelve (12%) of rent charged. The transient occupancy tax is imposed upon transients for the privilege of occupying defined hotels located within the unincorporated territory of San Benito County. The tax would be collected by hotel operators primarily in the same manner as the current transient occupancy tax is collected, except that the tax may now also be collected from on-line hotel brokers and vacation rental agencies. The collection of the tax from hotel operators would be administered by the Auditor of San Benito County, as provided in Article III, of Chapter 5.03 of the San Benito County Code.

SECTION V: GENERAL TAX. The transient occupancy tax imposed by this ordinance is a general tax within the meaning of Government Code Section 53721 and Article XIII C, Section 1(a) of the California Constitution. The revenue generated by this general tax is available for general governmental purposes. To that end, the Auditor-Controller is instructed to deposit the revenue from the tax into the County General Fund and to include his/her estimate of the revenue from this general tax, together with his estimates of other revenue sources, in the tabulation that is annually required to prepare by Government Code Section 29060. The revenue from this general tax shall be made available to the Board of Supervisors for annual appropriation in the County's budget for any lawful expenditure. Nothing in this ordinance or in any other ordinance, advisory measure, resolution, or policy shall be construed as limiting, in any way, the amount or the objects of the appropriations and expenditures that can be made from the revenue of the tax, nor be construed as creating a continuing appropriation.

SECTION VI: COMPLIANCE WITH THE CALIFORNIA ENVIRONMENTAL QUALITY ACT (CEQA). Pursuant to CEQA Guidelines Section 15378(b) (4), adoption of this tax increase ordinance as a government funding mechanism is not a project subject to the requirements of CEQA. Prior to commencement of any project that may result from the expenditure of revenues from this tax increase, any necessary environmental review required by CEQA shall be completed.

SECTION VII: SEVERABILITY. If any provision of this ordinance or the application thereof to any person or circumstance is held invalid, the remainder of the ordinance and the application of such provision to other persons or circumstances shall not be affected thereby.

SECTION VIII: ELECTION. Voter approval of this ordinance shall have the effect of increasing the transient occupancy tax and making the change to the definition of "Operator". If the measure is defeated, the transient occupancy tax will remain at the existing transient occupancy rate of eight percent (8%) and the San Benito County Code remains unchanged.

SECTION IX. EFFECTIVE DATE AND CODIFICATION. This ordinance shall take effect immediately upon its adoption by a majority of the electorate voting on the ordinance at the November 4, 2014 general election. Upon adoption, Sections I and II of this ordinance shall be codified; the remaining sections shall not be codified. As set forth in Section III, the increase to twelve percent (12%) and the change to the definition of "Operator" shall be effective January 1, 2015.

BALLOT MEASURE INFORMATION HAS BEEN PRINTED "AS SUBMITTED" AND PROOFED BY THE PUBLIC AGENCY SUBMITTING THE MEASURE PRIOR TO PRINTING.
INFORMACIÓN PARA LA MEDIDA DE BOLETA ELECTORAL SE HA IMPRIMIDO "COMO FUE PRESENTADA" Y ANTES DE IMPRIMIRSE
FUE REVISADA POR LA AGENCIA PÚBLICA QUE PRESENTA LA MEDIDA.

TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA DE LA MEDIA I CONTINUADO

SECCIÓN III. PERIODO DE TRANSICIÓN. En el período intermedio de elecciones entre el 04 de noviembre de 2014 y 31 de diciembre de 2014, por el privilegio de ocupación en cualquier Hotel, cada ocupante temporal estará sujeto y deberá pagar impuestos por un monto de 8% de la renta cobrada por el operador. El aumento al doce por ciento conforme a la Sección 1 y la enmienda a la Sección 5.03.051 como se especifica en la Sección 2, más arriba, será efectivo el 01 de enero de 2015.

SECCIÓN IV: NATURALEZA DEL IMPUESTO. Si es aprobada por la mayoría del electorado que vote por la medida, la ordenanza se incrementará de la tasa actual de impuesto de ocupación temporal a doce por ciento (12%) de la renta cobrada. El impuesto de ocupación transitoria a los temporales por el privilegio de ocupación en Hoteles definidos situados en el territorio no incorporado del Condado de San Benito. El impuesto será recaudado por los operadores de Hoteles principalmente en la misma manera en que se recauda el actual impuesto de ocupación transitoria, salvo que el impuesto puede ahora también ser recaudado de los corredores en línea de Hoteles y agencias de alquiler vacacionales. La recaudación del impuesto a los operadores de Hoteles será administrada por el Auditor del Condado de San Benito, según lo dispuesto en el Artículo III, del capítulo 5.03 del Código del Condado de San Benito.

SECCIÓN V: IMPUESTO GENERAL. El pago del impuesto de ocupación temporal obligatorio por esta ordenanza es un impuesto general en el sentido del Código de Gobierno Sección 53721 y el artículo XIII C, Sección 1 (a) de la Constitución de California. Los ingresos generados por este impuesto general estarán disponibles para fines gubernamentales generales. A tal efecto, el Auditor-Contralor es instruido para depositar la recaudación del tributo en el Fondo General del Condado y de incluir su estimación de los ingresos de este impuesto en general, junto con sus estimaciones de otras fuentes de ingresos, en la tabulación anual que se requiere para preparar por el Código de Gobierno Sección 29060. Los ingresos procedentes de este impuesto general se pondrán a disposición de la Junta de Supervisores para asignación anual en el presupuesto del Condado para cualquier gasto legal. Nada en esta ordenanza ni en ninguna otra ordenanza, medida de asesoramiento, resolución o política debe interpretarse como una limitación, de ninguna manera, el monto o los objetos de los créditos y los gastos que se pueden hacer a partir de los ingresos del impuesto, ni ser interpretados como la creación de una asignación continua.

SECCIÓN VI: CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CALIDAD AMBIENTAL DE CALIFORNIA (CEQA). De conformidad con las Directrices de CEQA Sección 15378 (b) (4), la adopción de este aumento de impuestos ordenanza como un mecanismo de financiamiento del Gobierno no es un proyecto sujeto a los requisitos de CEQA. Antes de iniciarse cualquier proyecto que pueda resultar de los gastos de los ingresos de este aumento de impuestos, se completará cualquier revisión ambiental necesaria requerida por CEQA.

SECCIÓN VII: NULIDAD. Si alguna de las disposiciones de esta ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas por ella.

SECCIÓN VIII: ELECCIÓN. La aprobación de los votantes de esta ordenanza tendrá el efecto de aumentar el impuesto de ocupación transitoria y hacer un cambio en la definición del "Operador". Si la medida es derrotada, el impuesto de ocupación temporal se mantendrá en la tasa de ocupación transitoria existente de ocho por ciento (8%) y el Código del Condado de San Benito se mantendrá sin cambios.

SECCIÓN IX. FECHA DE VIGENCIA Y CODIFICACIÓN. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación por la mayoría del voto del electorado en la ordenanza de las elecciones generales del 04 de noviembre de 2014. Después de la adopción, las secciones I y II de esta ordenanza serán codificadas, las secciones restantes no serán codificadas. Como se establece en la Sección III, el aumento al doce por ciento (12%) y el cambio en la definición de "Operador" serán efectivas el 01 de enero de 2015.

Approved by Resolution of the Board of Supervisors of the County of San Benito on the 5th day of August, 2014, by the following vote, for adoption by the electorate at the election of November 4, 2014:

AYES: Supervisors:	ATTEST:	APPROVED AS TO LEGAL FORM:	
NOES: Supervisors:			
ABSTAIN: Supervisors:			
ABSENT: Supervisors:	Jerry Muenzer, Chair Board of Supervisors	Denise R. Thome, Clerk of the Board	Barbara J. Thompson, Assistant County Counsel

ARGUMENT IN FAVOR OF MEASURE I

San Benito County's Transient Occupancy Tax (TOT) commonly called the "hotel tax" is paid by those who rent hotel rooms in San Benito County. The current hotel room TOT is 8%. This measure would raise the hotel room tax to 12%, as well as allow the tax to be collected from on-line hotel brokers and vacation rental agencies. Measure I enables tourists to pay for the services they receive while visiting our community by only a small increase in cost for each visitor.

The County needs revenues to provide the services and programs the community expects. The TOT is a beneficial way to produce new revenue from tourists, visitors, and business travelers who use County services. San Benito County has not raised the TOT since 1985. The proposed increase of 4% brings the County's tax in line with San Juan Bautista and many other neighboring cities and counties. With this increase, TOT will raise approximately 1.3 million dollars for vital county services over the next ten years.

Specifically Measure I will:

- **Be paid for by Tourists.** Measure I requires hotel and motel guests to pay an additional 4% on their room rates. County residents living in their homes will not have their taxes affected in any way by this measure.
- **Help the County's budget crisis.** Measure I will make available over \$130,000 every year making funding available for tourism promotion, parks and recreation, and vital county services such as public safety, fire and paramedic response.

Unlike property tax and sales tax, which are collected by the State of California, this local tax can't be taken away by the State. The proceeds of the TOT stay right here in our community! This tax is paid entirely by visitors at no cost to residents.

Vote YES on Measure I!

SAN BENITO COUNTY BOARD OF SUPERVISORS
/s/Margie Barrios, Supervisor, District No.1

NO ARGUMENT AGAINST MEASURE I SUBMITTED / END OF MEASURE

BALLOT MEASURE INFORMATION HAS BEEN PRINTED "AS SUBMITTED" AND PROOFED BY THE PUBLIC AGENCY SUBMITTING THE MEASURE PRIOR TO PRINTING.
INFORMACIÓN PARA LA MEDIDA DE BOLETA ELECTORAL SE HA IMPRIMIDO "COMO FUE PRESENTADA" Y ANTES DE IMPRIMIRSE FUE REVISADA POR LA AGENCIA PÚBLICA QUE PRESENTA LA MEDIDA.

Aprobado por Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de San Benito el 05 de agosto de 2014, con la siguiente votación, para su aprobación por el electorado en las votaciones del 04 de noviembre 2014:

SÍ: Supervisor:	ATESTIGUAR:	APROBADO EN CUANTO A LA FORMA LEGAL:	
NO: Supervisor:			
ABSTENCIONES: Supervisor:			
AUSENTE: Supervisor:	Jerry Muenzer, Presidente Junta de Supervisores	Denise R. Thome, Secretaría de la Junta de Supervisores	Barbara J. Thompson, Asistente del Asesor Legal del Condado

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA I

Impuesto de Ocupación Transitoria del Condado de San Benito (TOT), comúnmente llamado el "Impuesto de Hotel" es pagado por quienes alquilan habitaciones de Hotel en el Condado de San Benito. El TOT actual de la habitación de Hotel es de 8%. Esta medida aumentaría el impuesto de la habitación de Hotel al 12%, así como también permitiría recaudar el impuesto de los corredores en línea de hoteles y agencias de alquiler vacacionales. La Medida I permite a los turistas pagar por los servicios que reciben durante su visita a nuestra comunidad por solo un pequeño aumento en el costo por cada visitante.

El Condado necesita ingresos para prestar los servicios y programas que la comunidad espera. El TOT es una manera beneficiosa de producir nuevos ingresos de los turistas, visitantes y viajeros de negocios que utilizan los servicios del Condado. El Condado de San Benito no ha elevado el TOT desde 1985. El aumento propuesto del 4% trae los impuestos del Condado al nivel de San Juan Bautista y muchas otras Ciudades y Condados vecinos. Con este aumento, el TOT aumentará aproximadamente \$1.3 millones de dólares para los servicios vitales del Condado en los próximos diez años.

La Medida I en específico:

- **Será pagada por los turistas.** La Medida I requiere que los clientes de Hoteles y Moteles clientes paguen un adicional de 4% en sus tarifas. Los residentes del condado que viven en sus hogares no verán sus impuestos afectados en modo alguno por esta medida.
- **Ayuda para la crisis presupuestaria del Condado.** La Medida I pondrá a disposición más de \$130,000 dólares cada año, marcando los fondos disponibles para la promoción del turismo, parques y recreación, y servicios del condado vitales como la seguridad pública, bomberos y servicios de paramédicos.

A diferencia de las contribuciones sobre propiedad y el impuesto sobre las ventas, que se recaudan por el Estado de California, este impuesto local no puede ser quitado por el Estado. ¡El producto del TOT se queda aquí en nuestra comunidad! Este impuesto se paga en su totalidad por los visitantes sin costo alguno para los residentes.

¡Vote Sí en la Medida I!

JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE SAN BENITO
/s/Margie Barrios, Supervisor, Distrito Num.1

NINGÚN ARGUMENTO PRESENTADO EN CONTRA DE LA MEDIDA I / FINAL DE MEDIDA